

## SUSCRIPCION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. . . . .  
Por seis meses. . . . .  
Por tres idem. . . . .  
Por un mes. . . . .

64 reales.  
38 idem  
22 idem  
10 idem

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. . . . . 70 reales.  
Por medio idem. . . . . 40 idem  
Por tres meses. . . . . 25 idem  
Por un mes. . . . . 12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 58.

En el dia de hoy se ha encargado del Gobierno de esta provincia D. Manuel García Sánchez, nombrado al efecto por Real Decreto de 4 del actual.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la misma;

Palencia 18 de Febrero de 1858.

Mario Pajares.

(Gaceta num. 45.)

Á LAS CÓRTES.

Desde el momento en que la Corona se dignó depositar su confianza en el Ministerio actual, y en el corto periodo de tiempo transcurrido desde entonces, su ocupación más asidua ha consistido en la formación de los presupuestos para el año de 1858, que, con la autorización de S. M., tiene hoy la honra de presentar á las Córtes en cumplimiento del art. 75 de la Constitu-

ción. Antes hubiera deseado hacerlo, atendida la importancia y urgencia de este servicio; pero no le ha sido posible, porque si bien halló bastante adelantado este trabajo, ni estaba concluido, ni resuelto el problema relativo á la nivelación de los gastos con recursos permanentes; circunstancia que le ha obligado á entrar en un detenido estudio y concienzudo exámen, antes de presentar los presupuestos á los representantes de la Nación.

Vencida esta dificultad, y considerando el Gobierno como oportuna y precisa, en la época en que se adoptó, la reforma que introdujo en dichos presupuestos el Real decreto de 18 de Diciembre último, los presenta con la separación de ordinarios del servicio general del Estado, y especial de bienes nacionales y obras extraordinarias; los gastos ordinarios por Ministerios, según las prescripciones de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; los ingresos, también ordinarios, clasificados, conforme á su índole y naturaleza, y no por centros directivos como anteriormente lo estaban, y comprendiendo en el especial de bienes nacionales y obras extraordinarias las obligaciones y recursos de carácter transitorio, que son una consecuencia forzosa de las disposiciones vigentes sobre desamortización y obras extraordinarias de utilidad general.

Los gastos del servicio ordinario del Estado para el año de 1858 se elevan á la suma de reales y los

1.775.155.393 y ascendiendo los ingresos á 1.775.155.393, resultan aquellos cubiertos con recursos de carácter permanente.

Los ingresos y gastos del presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias ascienden respectivamente á la cantidad de 200.000.000 rs.

Es un hecho notorio, que los presupuestos que rigieron hasta fin de 1857, se nivelaron con recursos extraordinarios de más ó menos importancia, y que lo mismo ha acontecido á los de 1850 y sucesivos, no por el peso de las obligaciones naturales del año, sino por el de las atrasadas; y también lo es que, á pesar de dichos recursos, se han saldado las cuentas del Tésoro con anticipaciones y operaciones de crédito de gran cuantía legando al país gravámenes perpetuos; y que por espacio de muchos años han sido desatendidas obligaciones sagradas, que ahora forman parte de la Deuda pública.

El Gobierno considera que, si bien para saldar presupuestos extraordinarios de resultados más beneficiosos que los sacrificios, que imponen, es ventajoso el uso del crédito, sobre todo en la forma de renta perpetua, y nivelado el capital con el rédito de modo que en los tiempos de prosperidad sean posibles los reembolsos ó las conversiones, que constituyen hasta cierto punto un sistema de amortización; no acontece lo mismo respecto de los gastos del servicio ordinario, porque su

repetición periódica y constante acarrea primero el descrédito y después la imposibilidad de cubrir las obligaciones. Es verdad que la nivelación de los presupuestos ordinarios con recursos permanentes, exige sacrificios de actualidad; pero también evita mayores gastos para lo futuro; deja expedita la administración para reformar impuestos defectuosos y ocurrir á nuevas necesidades; cimenta el crédito del Tesoro; eleva el del Estado, y engendra la confianza, base de la prosperidad pública.

Por estas consideraciones el Gobierno aceptó gustoso el compromiso contraído en la solemne apertura de las Córtes, y cuando se publicaron los presupuestos del año de 1857 de nivelar los sucesivos, sin arbitrar recursos extraordinarios; pero bien pronto se convenió de la imposibilidad de verificarlo por completo en solo los respectivos á 1858. Seguidos los de 1857, base de que debe partirse en las comparaciones, existe una diferencia de 455.404.553 reales, ocasionada por los recursos extraordinarios con que fué saldado en su aprobación primitiva, y los nuevos gastos que desde entonces y hasta el dia ha sido forzoso autorizar por Reales decretos, en esta forma:

Rs. v. 945.000.000 por los recursos de negociación de títulos del 3 por 100 y descuentos de sueldos con que se nivelaron los presupuestos generales;

Rs. vn. 70.000.000 por el recurso, también extraordinario  
y la de negociación de pagos de compradores de bienes nacionales, con que se niveló el especial de productos y gastos de desamortización; 316.000.000 en juntas, que unidos a los mencionados

140.404.553, diferencia entre 144.735.661 que importan los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trásercias de créditos concedidos desde la publicación de aquel presupuesto en virtud de

Reales decretos, y subrogados a 830.1808 en que se establecen las retenciones de ingreso al rendimiento de los gastos, lleva el sup. balance cuadra su público y establece que aquel presupuesto, éste estableciendo los componentes del mismo, establece el mismo porcentaje, en la parte que concuerda con aquella.

Y aun cuando la recaudación de aquel año excede á todos los cálculos, en términos de que es de esperar aparezca nivelado dicho presupuesto en su liquidación definitiva, siempre resultará una masa de recursos extraordinarios difícil de extinguir por completo en 1858, reduciendo servicios y aumentando recursos permanentes, pues á la parte de las reducciones que puedan haberse en los gastos, es preciso incluir de nuevo en los presupuestos otros de bastante importancia, por exigirlo así el cumplimiento de las leyes, el buen desempeño de los servicios y el incremento que constantemente van teniendo los recursos de carácter eventual. Así, pues, el Gobierno se decidió por presentar rivalizados para 1858 tan solo los presupuestos ordinarios, y para logrilo aceptó las reducciones de bastante importancia en los gastos, hechas por el Ministerio anterior, y ha acordado otras no insignificantes; bajas que, unidas a los aumentos naturales que ofrecen las rentas y recursos eventuales autorizados por otros presupuestos, y a los recursos extraordinarios que

considera preciso arbitrar para cubrir por completo las obligaciones también extraordinarias de obras públicas, dan por resultado hacer desaparecer aquel déficit, en esta forma:

Rs. vn. 10.805.705 por líquido importe de las reducciones que se introducen en los gastos ordinarios;

50.000.000 por aumentos naturales en las rentas y ramos eventuales hoy existentes;

50.000.000 diferencia entre los ingresos de carácter permanente y los gastos ordinarios, que habrá de cubrirse fijando en 400.000.000 el cupo actual de 350

de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería;

78.074.758 por líquido importe de los que quedan en el presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias; y

159.000.160 por aumento en los recursos de este presupuesto;

455.404.553 en totalidad; cantidad igual á la expresada anteriormente.

La reducción líquida 10.805.705 en los gastos es la diferencia entre 62.336.416, que suman los aumentos en varios presupuestos, y 73.142.121 á que ascienden las bajas hechas en otros.

Los aumentos de reales vellón 62.336.416 se descomponen del modo siguiente:

Rs. vn. 8.816.667 en las dotaciones para el establecimiento corrientes y atrasadas de la Casa Real;

65.745 en los servicios de los Cuerpos colegiados;

406.036 en las cargas de justicia;

507.480 en los gastos de la Comisión estadística general del Reino;

178.766 en los servicios del Ministerio de Estado;

154.829 en los de la Dirección general de Ultramar;

1.765.482 en los del Ministerio de Gracia y Justicia;

9.169.051 en las obligaciones eclesiásticas;

3.293.649 en las de la Guardia civil;

1.206.090 en las del Ministerio de la Gobernación;

10.376.678 en las del Ministerio de Fomento; y

31.465.943 en los gastos de las contribuciones y rentas públicas.

62.336.416 en totalidad.

Las bajas, que ascienden á reales

Rs. vn. 10.196.316 de las diferentes

atenciones que se

comprenden en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, son la

8.266.327 de las Clases pasivas;

43.620.167 de los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra;

6.355.708 de los del Ministerio de Marina;

1.591.453 de los gastos de administración de los

campos productivos que están á cargo

del Ministerio de la Gobernación;

1.189.834 de los servicios ge-

nerales del Ministerio de Hacienda;

623.316 de los que se com-

prenden en el pre-

supuesto general del mismo Ministerio, bajo el títu-

lo de Misiones de ingresos; y

1.000.000 que importa el cré-

dito especial compre-

ndido en los presupuestos de

1857 para gastos extraordinarios de asentamientos y colonizaciones, y todos los servicios

que quedan hecha mérito, porque

detalladamente se demuestran en las notas preliminares que acompañan á los respectivos presupuestos. Cree, sin embargo, conveniente repetir, que entre los gastos se comprenden algunos de gran importancia que figuran en ellos por primera vez en virtud de leyes y reglamentos, y que el considerable aumento de 31.465.943 en los gastos de las contribuciones y rentas públicas, es consecuencia natural y forzosa del que han tenido y han de tener sus valores, y del más alto precio de los tabacos y de los transportes de todos los efectos estancados, según las últimas contratas:

El aumento de reales vellón 162.523.993 en los recursos ordinarios y de carácter permanente procede:

1.560.000 de las contribuciones directas;

20.513.000 de los impuestos indirectos y recursos eventuales;

86.704.993 de los servicios explotados por la Administración;

18.746.000 de las propiedades y derechos del Estado; y

35.000.000 de los sobrantes de las

Cajas del Ultramar;

162.523.993 en totalidad.

Estos aumentos, que á primera vista parecerán exagerados, ofrecen sin embargo, la seguridad de ser efectivos, porque se fundan casi todos en la recaudación obtenida durante el año de 1857, y en las disposiciones adoptadas por el Gobierno y secundadas por los respectivos centros directivos, para obtener el incremento de las contribuciones, rentas y ramos de carácter eventual, sin dejar á los contribuyentes. Hay además razones poderosas que los justifican: la actividad en la investigación y el incremento de la industria prometen mayores resultados en la contribución industrial y de comercio, en el derecho y registro de hipotecas y en los impuestos sobre grandes y títulos y de minas el desarrollo del comercio, las nuevas vías de comunicación interior que facilitan el cambio de productos, y la represión del fraude, para lo cual se aumentan las fuerzas destinadas á este servicio, elevan notable y diariamente los ingresos de las Aduanas. Esas mismas causas, los Adelantos de la Administración y el bienestar general hacen que bien el impuesto sobre los consumos.

El mejor surtido y calidad de los tabacos el perfeccionamiento de las labores, para las que se van á emplear máquinas de vapor; el establecimiento de una nueva fábrica para cigarros de papel: la alteración hecha en los precios de expedición por Real decreto de 3 de Octubre último, y la activa vigilancia de una Administración especial en las provincias, impulsarán más rápidamente el progresivo incremento de la renta del tabaco. El celo de esas mismas Administraciones, especiales y la reforma en las fábricas, y en la fuerza y dotaciones del Resguardo de sales y pólvora, aumentarán igualmente los valores de éstas rentas.

La actividad de la Administración de Loterías y algunas reformas en su parte provincial sostendrán en 1858, y aún es de esperar que superen, los valores de 1857. La explotación de las líneas telegráficas que van abriendose al servicio particular, rendirá nuevos productos por este concepto. Son de esperar también aumentos de valores, pu las minas de Alquaden, por lo exiguo de las ventas realizadas en el año anterior y la demanda de azogites que hay para el presente. Obras importantes, que van a realizarse en las de Riotinto, duplicaran próximamente sus rendimientos, y los de las de Linares, se aumentaran también con las mejoras que en ellas se proyectan. El gasto administrativo, la constancia en la investigación y el sostenido precio de los frutos, acrecentarán las rentas de los bienes del Estado. La situación cada vez más floreciente de nuestras ricas Antillas y el desarrollo del cultivo del tabaco en Filipinas, asegurarán por último mayores sobrantes de las Casas de Ultramar, sin que por eso se desentienda ninguna de los importantes servicios que deben cubrir sus productos, ni dejese de conservarse en ellas reservas bastantes para hacer frente á todas las eventualidades.

Tales son, en resumen, las causas influyentes en el progresivo incremento que la paz y la preferente atención dada a los intereses materiales, han traído á los recursos del Tesoro, pero como á pesar de dichos aumentos, todavía faltan reales y llo 50.000.000 para cubrir los gastos ordinarios con recursos de carácter permanente, el Gobierno ha pensado sobre los medios de arbi-

trios, y se ha persuadido de que, si bien podrían reformarse algunos de los actuales tributos en términos beneficiosos para el Tesoro, sin afectar de una manera sensible á los contribuyentes, era arriesgado emprender esta obra difícil, que de suyo exige meditacion profunda, en el corto periodo de tiempo de que podía disponer, apremiando, como apremia, la aprobación de los presupuestos; y se ha decidido por proponer á las Cortes que se cubra, fijando en 400.000.000 de reales la contribución sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería. Y se ha decidido por este medio, teniendo presente las condiciones ventajosas en que actualmente se halla la propiedad, y confiado en que rectificando los repartos actuales, se obtendrá aquella suma sin exceder del 14 por 100 las cuotas individuales para el Tesoro, sobre la riqueza líquida imponible, para lo cual se trabaja y trabajará activamente, con esperanza de buen éxito, en las dependencias respectivas.

La baja líquida de 73.074.755 que aparece en los gastos del presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias, es el resultado de varias reducciones y aumentos parciales, en esta forma:

Se bajan reales y llo 93.807.755, á saber:

85.000.000 en el crédito para recogida de billetes del Tesoro de la emisión de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, teniendo presente la cantidad de unos y otros en circulación; y

8.807.755 en el servicio de obras públicas por no ser necesarios todos los créditos, suplementos y trasferencias concedidos en 1857 para ejecutar en 1858 las que exige el cumplimiento de las leyes vigentes sobre tan importante ramo;

93.807.755 en junto.

Y se aumentan reales y llo 20.733.000, que proceden:

2.233.000 de los gastos especiales de ventas;

1.500.000 crédito nuevo para indemnizar á las cofradías, obras pías, santuarios y demás

manos muertas, á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, del equivalente á las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se resuelve definitivamente sobre este asunto; lo cual, ademas de un acto de reparación reclamado por la equidad y la justicia, será el medio seguro de que no queden desatendidos por más tiempo los sagrados y beneficios objetos de las fundaciones; y

17.000.000 crédito también nuevo para satisfacer los intereses de las inscripciones que habrán de emitirse á favor de las corporaciones civiles, si las Cortes desieren á lo que en esta parte propone el Gobierno;

20.733.000 en junto.

Por último, el aumento de reales y llo 159.000.100 en los ingresos del mismo presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias, procede de lo siguiente:

56.200.100 de los productos de ventas ejecutadas;

12.400.000 de adeudos de Aduanas por material para obras públicas; y

90.400.000 del producto de negociación, de acciones también de obras públicas, que ha de aplicarse exclusivamente á las mismas.

159.000.100 en junto.

Los ingresos y gastos por ventas de bienes nacionales están calculados en el supuesto de aprobarse desde luego y con las formalidades de instrucción las ventas de fincas y redenciones de censos del Estado y de las corporaciones civiles, que, á pesar de hallarse realizadas, quedaron en suspensión cuando se expidió el Real decreto de 14 de Octubre de 1856; y de adquirir el Tesoro en propiedad, previa la indemnización competente, los fondos y pagares de dichas corporaciones ingresados hasta el dia y que deban ingresar aún, por efecto de alzarse aquella suspensión.

Los ingresos de Aduanas por material de obras públicas son puramente ordinarios, toda vez que las

empresas constructoras, reciben, como subvención el importe de los derechos de arancel correspondientes al que introduzcan del extranjero; así es que figura la misma suma por ingresos y gastos de aquel concepto. La cifra que se presupone, por negociación de acciones para obras extraordinarias y de ferrocarriles, es proporcionada al desarrollo que deben tener, y se halla en armonía con las diferentes disposiciones legislativas que rigen sobre este especialísimo ramo de la administración pública, y con la práctica, constantemente seguida, de sostener estos gastos, cuya importancia y carácter reproductivo son notorios, con emisiones de una deuda pública especial.

El Gobierno, con la recta intención que preside á sus actos, y que exige el buen nombre del Estado, y atendida la legalidad con que procedieron los interesados en la compra de fincas y en las redenciones de censos que quedaron en suspensión á virtud del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, no vacila en proponer á las Cortes que se consumen por los trámites que exigía la legislación vigente cuando se realizaron, sin perjuicio de lo que para en adelante se resuelva acerca de la ulterior desamortización.

Pero de aquella medida deben, sin embargo, exceptuarse, y por ello no se aprecian sus productos en el presupuesto, los bienes y censos de procedencia eclesiástica, atendiendo al carácter especial que los distingue, y á que todos los asuntos relativos á los mismos deben dejarse intactos para resolverlos de acuerdo con la Santa Sede.

Al mismo tiempo, el interés de las corporaciones civiles exige que se les asegure el importe de las rentas de los bienes de su propiedad enajenados. La ley de 19 de Mayo de 1855 determinaba que, á medida de que se obtuvieran los productos se invirtiesen en títulos del 3 por 100, convirtiéndolos en inscripciones intransferibles á favor de dichas corporaciones, lo cual no fué cumplido; y la de 11 de Julio de 1856 ordenó que de los fondos de aquella procedencia que ingresasen en el Tesoro, se les abonase un interés de 4 por 100, sin perjuicio de darles á cuenta del capital la diferencia hasta el completo de las rentas que les producían sus bienes. El hecho es que los fondos ingresados hasta el

día en las arcas del Tesoro ascienden próximamente á 90.000 000, que se han invertido en satisfacer las cargas públicas, y que las expresadas corporaciones establecimientos, no tienen lo bastante con el 4 por 100 de interés de lo recaudado por su cuenta para ocurrir á las graves atenciones que sobre ellos pesan, reclaman parte del capital, privándose para en adelante de los medios necesarios a conservarlas.

(Se continuará.)

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernación, con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

*Palencia 17 de Febrero de 1858.*

—E. G. I., Mario Pajares.

## **ANUNCIOS OFICIALES.**

*D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldana y su partido.*

Hago saber: que por providencia de este Juzgado fecha dos de Octubre del año próximo pasado, dictada á instancia de D. Pedro Herrero Abia, vecino de esta villa, se decretó concurso necesario á bienes de Santiago Romin, de igual vecindad, á quien en el mismo dia fue notificada dicha providencia. Unidas las dos ejecuciones pendientes contra dho Romin, propuestas por el expresado Herrero Abia, y por Pedro Coinillas, también de esta vecindad, y practicado el inventario, descripción y ocupación de los bienes, libros, papeles y correspondencia correspondientes al indicado Romin, como no se opusiera este á la declaración del concurso de sus bienes, por auto treinta de dicho Octubre se hubo por consentida y se mandó que el mismo presentase relación de sus acreedores con la oportuná manifestación de las causas de su estado, que se anunciase el concurso y se llamasen á los acreedores por edictos. En su consecuencia expido el presente, por el cual ciço, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes del citado Santiago Romin, á fin de que en el término de veinte días contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos á deducir el derecho que crean asistirles, bajo los apercibimientos legales. Dado en Saldaña á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Kunden Ibáñez. — Por mandado de S. S., Roman Miguel Bardon.

D. José Pérez Reol, Abogado de los Tribunales de la Nación, Promotor Fiscal

otras circunstancias merezca considerarse como inonumental, deberá V. S. remitir el expediente á esta Superioridad con el informe de la Academia de Bellas Artes ó en su defecto con el de dos Profesores de Arquitectura. Lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

*de Bilbao, y Juez primero de paz de esta villa de Becerril de Campos,*

Por el presente edicto se convocan  
icitadores á los bienes de Alejo Pelaez  
vecino de Palacios del Alcor, que se han  
embargado y venden para pago de las  
costas, gastos, del juicio é indemnizaciones  
e los perjuicios irrogados y daños  
que ha sido condenado en la causa cri-  
minal seguida contra dicho Alejo en el  
Juzgado de primera instancia de Astu-  
illo, en cuyo incidente entiendo, por  
elegacion, del Juzgado dicho á el de  
Palencia, y por comision de este se  
enden los bienes siguientes:

Primeramente una casa en la población de esta villa Parroquia de S. Martín de esta villa en la calle del Calvario señalada con el número siete lindero tras de Juan Arenás y Baltasar de los Súeis, retasada en seiscientos ochenta reales.—Una tierra al Cristo de cuatro cuartas, lindero Santiago Soleras y herederos de Manuel Paredes, retasada á seis mrs. cada un palo.—Otra á Valdelacaza de tres cuartas y media, lindero Pedro y Fernando Pérez, retasada á ochocientos mrs. el palo.—Otra á Carrevilla-Suella de tres cuartas, lindero María Fernández Pérez, retasada á diez mrs. el palo.—Y una viña á Carrevilla-Suella de tres cuartas y media, lindero María Pérez y Bernardo Guerra, retasada á cien y cinquenta reales la cuarta. Las personas que quisieren interesarse en su venta de dichos bienes lo verificarán por el oficio del infrascrito, Escribano el diez y ocho del actual y hora de las once y media de su mañana en los sitios públicos y de costumbre de esta villa. Dado en Becerril de Campos á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Pérez Reol —Poc su mandado, Francisco Abad García.

[Avisos](#) | [Próximos Eventos](#) | [Política de Privacidad](#)

1881-82  
Habiendo disponido con acceso el  
tiempo por que se permitió fueran ocu-  
ados varios Nichos del Cementerio de  
esta Ciudad por los restos mortales de  
individuos de las familias que á con-  
tinuacion se expresan, para que permane-  
zcan en las mismas Sepulturas, se ha-  
ce preciso que en el término de treinta  
y seis dias, en la Depositoria del  
mismo Ayuntamiento, la cantidad deven-  
ida, por derechos de renovacion, en la  
inteligencia de que pasado se procederá  
la exhumacion de los cadáveres, para  
que se halla obtenida licencia de la  
autoridad Eclesiástica. Palencia 12 de  
febrero de 1858.—El Alcalde Presi-  
dente, Pablo Espinosa Serrano

ta, con quince días de diferencia en ad-  
lanta, con veinte días.

4.º Las cantidades no devengán inte-  
rés desde el dia de la notificación del rei-  
tego.

5.º La notificación se rubricará por el  
Administrador del Banco en el recibo que  
deberá presentar el interesado. Este reci-  
bo no será endosable ni pagadero a otra  
persona que al mismo interesado, si sup-  
erado con poder bastante, o á sus legiti-  
mos herederos, en caso de defuncion; y  
si se extraviase ó fuese sustraído, no po-  
drá percibir la imposición sin olorgar es-  
critura publica que avale el expresado re-  
cibo. En estos casos el banco enq-

6.º En nombre de cada persona solo  
podrá hacerse una imposición. Cuando el  
impónente quiera sumentaria, se le liqui-  
drá la primera para englobar en una solo  
recibo el total de lo que desea imponer.

Valladolid 4 de Enero de 1858.—El  
Secretario,—Castor Ibáñez de Aldecoa, J.C.

*Familias de que se hace referencia.*

**José Villalobos.**  
**res Testamentarios de D. Julian García del Valle**

res. Testamentarios de D.<sup>a</sup> María de  
Carmen Valderrama.

## **Current Values.**

### **Ins & Outcomes**

D. Ramon Codina.  
P. Estanislao Joaquin Pintó.  
D. Sebastian Sanchez.  
D. Manuel de la Mora Ceballos.  
D. Esteban Herrera.  
D. Francisco Cortés.  
D.º Mario Merino.  
Sres. Herederos de D. José Jorge García.

# Ayuntamiento Constitucional de Trigueros.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa con la dotacion de seis mil reales anuales cobrados por el Ayuntamiento y satisfechos al profesor por trimestres vencidos siendo cargo del mismo toda la asistencia quirúrgica con excepcion de la barba. Los partos y golpes de mano, airada por separado y de cargo del agraciado la cobranza de estos dos últimos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento hasta el catorce de Marzo próximo; en cuyo dia se proveerá. Trigueros 17 de Febrero de 1858 — El Alcalde Presidente, Santos Ramos.— El Secretario, Pedro Martinez.

## **ANUNCIOS PARTICULARES.**

## BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja imposiciones reintegrables, con abono de intereses, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

**1.º La liquidación y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquier época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.**

2.º No se admitirán cantidades que baje de cinco mil reales.

3.- Las imposiciones que se pasen de cinco mil reales, se devolverán en el plazo de reclamarlas al interesado: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos días de anticipación: de diez á veinte mil reales, con cinco días de veinte á treinta, con diez días: de treinta á cuarenta, con quince días: de cuarenta en adelante, con veinte días.

**A. Las cantidades no devengán interés desde el día de la notificación del reintegro.**

**5.** La notificación se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero a otra persona que al mismo interesado, si considerado con poder, bastante, o a sus legítimos herederos, en caso de defunción; y si se extraviase ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposición sin olorgar escritura pública que conste el expresado recibo.

**6.** En nombre de cada persona solo

podrá hacerse una imposición. Cuando el imponente quiera sumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

En la calle de Barrio Nuevo número 22 se halla de venta un piano de seis

**Redacción del Boletín Oficial.**  
**Imprenta de Garrido y Prieto.**